

**RESOLUCIÓN No. 685 DE 2022.**  
(01 de agosto de 2022).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN 390 DEL 27 DE MAYO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2140 DE 2021".**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META.**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las consagradas en los artículos 2, 67 y 315 de la Constitución Nacional, el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, los artículos 29 y 48 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 2 y 3 de la Ley 2140 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "*son fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho y un servicio público con función social, que busca el acceso al conocimiento, la ciencia y demás bienes y valores de la cultura, cuya regulación inspección y vigilancia le corresponde al Estado, así mismo el artículo prevé que la Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 115 de 1994 define en su artículo 1° que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación, y en su carácter de servicio público.

Que el artículo 2 de la Ley 2140 de 2021 establece

*"En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la*



*posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero".*

Que el artículo 3 de la Ley 2140 de 2021 dispone:

*"Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar: a) Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación. b) Que el bien de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción. c) Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien".*

Que la Institución Educativa CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE LA CECILITA, con código Dane 250006000131 se creó a través de la Resolución No. 5160 de 01 de noviembre de 2006, expedida por la Secretaria de Educación Departamental del Meta, su estado actual es ACTIVO y en ella se presta el servicio público educativo, sin embargo, por error de digitación en la parte considerativa de la Resolución No. 390, se identificó la misma institución CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE LA CECILITA, con él con código Dane 250006000131 generado a través de la Resolución No. 6786 de 111/25/2014.

Que de conformidad con el artículo 981 del código civil "Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión" la institución educativa antes mencionada, cuenta con una estructura administrativa dirigida a la adecuada prestación del servicio de enseñanza de los alumnos, y adicionalmente, la institución cuenta con un proyecto educativo institucional puesto en consideración de la Secretaria de Educación y que responde a las necesidades de los educandos y de la comunidad local.

Que como consta en la certificación expedida por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CECILITA, la Institución Educativa CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE LA CECILITA, ha prestado servicios públicos educativos y ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente sesenta y un (61) años, sobre el inmueble identificado.

Que como se menciona en certificación expedida por la rectoría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMPESTRE SAN JOSÉ, la Sede Educativa CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE LA CECILITA, ha prestado



servicios públicos educativos y ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace aproximadamente quince años (15) años, sobre el inmueble identificado.

Que así mismo se cuenta con información reportada por la Agencia Nacional de Tierras donde se certifica que consultada la información en sus archivos documentales "no presentan traslape" con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

Que la Secretaria de Planeación y Vivienda Municipal certificó el uso del suelo sobre el cual se encuentra ubicada la Institución Educativa, el cual resulta viable para el funcionamiento y su actividad es compatible con la inversión que se pretende realizar; dicho predio se encuentra reconocido para los fines que desarrolla dentro del PBOT.

Conforme a lo anterior es evidente que el Municipio cuenta con esta Institución Educativa dentro de su inventario, a la cual se le han hecho inversiones en años anteriores, con el propósito de mantener y adecuar la edificación para su uso, apostándole a la educación de niños y jóvenes dentro del Municipio de Acacias.

Que la planta física de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE LA CECILITA se encuentra ubicada en el predio identificado con cédula catastral No. 00-01-0001-0011-000, en la vereda La Cecilita del Municipio de Acacias, prestándole el servicio de educación a 18 estudiantes, cuenta con una planta física de dos salones los cuales funcionan como multigrado, adicional a sus salones de clases en su planta física cuenta con una cocina, donde se elaboran los alimentos que se le ofrecen a los estudiantes, y la estructura cuenta con los servicios públicos de agua y luz.

Que el predio donde funciona la institución educativa es de naturaleza privado identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 232-4195, donde el Municipio viene ejerciendo la posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de diez (10) años y a la fecha no cursa ningún proceso judicial, administrativo o disputas por la posesión del predio, y el predio no está destinado a actividades ilícitas.

Que actualmente se está adelantando todas las gestiones necesarias para iniciar el proceso de formalización de predios privados a entidades de derecho público, ante la Agencia Nacional de Tierras – ANT, teniendo pendiente para este proceso únicamente el levantamiento topográfico con las descripciones y características que esta entidad lo requiere, para poder radicar la documentación requerida y que sea la ANT quien por competencia titule a favor del Municipio de Acacias - Meta.

No obstante, en virtud de la expedición de la Ley 2140 de 2021 y lo contenido en el Artículo 2, se ha considerado la acreditación de la sana posesión y la destinación al uso público o la prestación de un servicio público de la Institución mencionada por parte del Municipio de Acacias.

Que la Secretaria de Planeación y Vivienda certificó que el predio donde se encuentra ubicada la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE LA CECILITA es acorde con las normas de uso de suelo según el PBOT y hasta el momento no se ha proyectado construir mejoras en dicha institución.



Que producto del paso del tiempo, el inmueble requiere reparaciones locativas para mantener sus condiciones de higiene y ornato, con el propósito que siga prestando un servicio a la comunidad a través de los programas y proyectos a cargo de la Administración Municipal.

Que para llevar a cabo el mantenimiento del inmueble se requiere formular un proyecto de inversión y un proceso de contratación que exigen por regla general la titularidad de dominio sobre el inmueble que se van a ejecutar las obras, no obstante, la Ley 2140 de 2021, como se señaló anteriormente, permite realizar inversión en inmuebles sobre los cuales se ejerza sana posesión para lo cual bastará la acreditación de esta situación mediante Acto Administrativo, cuyo objeto se satisface mediante la presente.

Que en virtud de lo anterior, la empresa ECOPETROL ha tenido la iniciativa de desarrollar inversión social en las Instituciones Educativas que se encuentran ubicadas en su área de influencia en el Municipio de Acacias siendo una de ellas la Institución Educativa Campestre San José - Sede La Cecilita, inversión que está relacionada con mejoramiento y adecuación de esta Institución según.

Que la inversión se hará dando cumplimiento al objeto social de dicha entidad, tal como lo indica el Estatú Social Art 4:

*"(artículo 4 Estatutos Sociales), se encuentra participar en la financiación, estructuración y ejecución de programas sociales para la comunidad, especialmente en los sitios donde tiene influencia la Sociedad, por lo que, al momento de financiar proyectos de inversión con los municipios, se debe comprobar la naturaleza de los bienes donde se desarrollarán los proyectos..."*

Que la empresa Ecopetrol queda indemne respecto de cualquier reclamación presente o futura que se derive de terceros con ocasión de los soportes y manifestaciones presentadas para la acreditación de la "sana posesión de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMPESTRE SAN JOSÉ– SEDE LA CECILITA"

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 2140 del 10 de agosto del 2021 en la cual faculta a los alcaldes municipales para expedir un Acto Administrativo debidamente motivado en el cual se manifieste en este caso que el Municipio ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión y una vez acreditados los requisitos establecidos en el mismo artículo se procede a expedir la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR** que el Municipio de Acacias ha ejercido y ejerce la sana posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sobre el inmueble donde funciona la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMPESTRE SAN JOSÉ – SEDE LA CECILITA, identificado con cédula catastral No. 00-01-0001-0011-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 232-4195 y su destinación a la prestación de un servicio público.

**PARÁGRAFO:** El estado actual de la Institución es ACTIVO con todas sus mejoras y anexidades, ejerciendo actos de señor y dueño y hechos positivos de los que trata el artículo No. 81 del Código Civil predio destinado a la prestación del servicio público de educación a la población de esa vereda con finalidad de interés general.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina TIC para efectos de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** a la Oficina Jurídica, a las Secretaria de Planeación y Vivienda, a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias - Meta, el primero (01) de Agosto de 2022.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Miguel Angel Martinez - Abogado Oficina Jurídica  
Revisó: Cindy Elizabeth R/ Abg Apoyo Of. Jurídica  
Aprobó: Lioeth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Of. Jurídica

